

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de marzo de 2.020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de Julio de Dos Mil Veinte

El señor ALEXIS DANILO PLATA RONDANO, quien actúa en nombre propio, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor ORLANDO PLATA PINZON.

Se allega como documento base de recaudo la Conciliación de fecha 17 de julio de 2018 elevada ante la Facultad de Ciencias Sociales, Políticas y Humanas de la Universidad de Santander, UDES (fl. 30 a 37), en la que se acordó, lo siguiente:

"...1. La cuantía establecida como aumento de cuota alimentaria es de \$600.000. 2. La obligación comienza a partir del mes de agosto de 2018, y debe tener en cuenta el aumento anual con el IPC de la obligación. 3. Se debe pagar los primeros cinco días de cada mes siendo el primer pago en el mes de agosto de 2018 y así sucesivamente hasta que cese la obligación del alimentante... 5. Se consignará 14 mesadas anualmente por valor de \$600.000 pesos, los cuales se pagaran de la siguiente manera: 1 mesada durante 12 meses del año y adicional 1 mesada en el mes de julio, y 1 mesada en el mes de enero, es decir que Alex Danilo Plata Rondano recibirá \$1.200.000 pesos en el mes de julio y enero de cada año..."

Acta que se allega en original, con constancia de ser copia tomada del original y que presta mérito ejecutivo.

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$1.927.815, correspondientes a las cuotas de Alimentos de los meses de enero y febrero del año 2020, más la cuota extraordinaria de enero del presente año, y por las mesadas que se sigan causando hasta la terminación del proceso.
2. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hicieron exigibles hasta el día que se verifique el pago de su totalidad.
3. Reportar al demandado a las centrales de riesgo.
4. Condenar en costas.

Por tanto, examinada la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., por lo cual el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos, a favor de **ALEXIS DANILO PLATA RONDANO** y contra el obligado **ORLANDO PLATA PINZON**, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCINTOS QUINCE PESOS (\$1.927.815)**, por concepto de cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, descrita a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2020:

Por las cuotas alimentarias, de los meses de enero a febrero, por valor de \$642.605 cada una, para un total de **\$1.285.210**.

Por la cuota extraordinaria del mes de enero por valor de **\$642.605**.

Total: **1.927.815**

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor **ORLANDO PLATA PINZON**, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y de 10 días para que de contestación a la presente demanda de conformidad con el artículo 442 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el reporte a las centrales de riesgo CIFIN y DATACREDITO del demandado señor **ORLANDO PLATA PINZON**. (Art. 129 Ley 1098 de 2006). Líbrense oficios respectivos.

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en éste proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62233e03efce7ba7c579c0b62b3e0674b418596dfb1af13d6b3c401a2c17e692

Documento generado en 01/07/2020 01:54:52 PM